



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

91

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

Fecha de Clasificación: 09/06/17  
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur  
Reservado: 1 A 48 Fojas  
Periodo de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial: Datos Personales del Particular.  
Fundamento Legal: Art 18 fracción II LFTAIPG  
Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, al día nueve del mes de Junio del año dos mil diecisiete, con motivo de la visita de Inspección realizada al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA** [REDACTED]

[REDACTED], con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de esta autoridad, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

I.- En fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. PFPA/10.1/2C.27.1/383/2016, donde se ordenó realizar una visita de inspección al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA** [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado y de cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número BCS-RP-025/16 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece la Protección

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

PROCURADURÍA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN B.C.S.

1



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROFESIONALIZACIÓN DEL PENSAMIENTO AL VENTILAR  
DIFUSIÓN, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA SOCIO  
SUBDELEGACIÓN JUÁREZ

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/081/2017

ambiental-Salud ambiental-Residuos Peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; en la NOM-133-SEMARNAT-2000, que establece la protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)- especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2001; lo establecido en la NOM-053-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente publicado el día 22 de octubre de mil novecientos noventa y tres; en la NOM-004-SEMARNAT-2002, protección ambiental-lodos y biosólidos-especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003; en la NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.

III.- Mediante proveído número **PFPA/10.1/2C.27.1/005/2017**, de fecha veintitrés de Enero del año dos mil diecisiete, se emitió proveído con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el numeral 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, donde se le otorgó a la empresa **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]**

[REDACTED] el plazo de **quince días hábiles** para que expusiera lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos, mismo que fue notificado el día siete de Febrero del año dos mil diecisiete.

IV.- Se tiene por recibido escrito presentado ante Delegación Federal en su Representación en la Ciudad de Loreto, Baja California Sur, con sello de fecha veintiocho de Febrero del año dos mil diecisiete, suscrito por la [REDACTED] carácter de representante legal de la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED]; mediante el cual hace

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

PROFESIONALIZACIÓN DEL PENSAMIENTO AL VENTILAR  
DIFUSIÓN, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA SOCIO  
SUBDELEGACIÓN JUÁREZ



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Procedimiento Administrativo de Vigor en el territorio del Estado de Baja California Sur  
en su calidad de Delegado del Estado de Baja California Sur

92

**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.**  
PFPA/10.1/2C.27.1/081/2017

diversas manifestaciones en torno al Inicio de Procedimiento Administrativo y Medidas de Urgente Aplicación número PFPA/10.1/2C.27.1/005/2017, de fecha veintitrés de Enero del año dos mil diecisiete, así como anexando diversa documentación, la cual se describe a continuación:

**1) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en escrito que lleva la leyenda de "Anexo 1" y que lleva por asunto la exposición de anexos, en contestación a acuerdo de inicio de Procedimiento PFPA/10.1/2C.27.1/005/2017, de fecha veintitrés de Enero del año dos mil diecisiete; donde describe cada una de las imágenes que anexa; medio de prueba que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**2) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de escrito sin fecha, firmado por el Ing. [REDACTED] mediante el cual tiene a bien informar a la autoridad competente que la empresa inspeccionada opera con una capacidad de 750 litros aproximadamente; medio de prueba que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**3) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en diversas impresiones a color de diversas acciones realizadas dentro de la empresa inspeccionada así como una breve explicación de las mismas; medio de prueba que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**4) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en escrito donde se observa la leyenda "Anexo 2" y donde se describen diversas documentales que la empresa inspeccionada anexa; medio de prueba que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**5) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de un escrito dirigido al Ing. Saúl Colín Ortiz, Delegado de PROFEPA en el estado de Baja California Sur, firmado por el Ing. Salvador M. Figueroa Olachea, en su carácter de Gerente de Ventas de la empresa TEPEYAC, Productora de Fertilizantes del



Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

PROFECIA  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION BCS

3

Tel. (612) 122 07 87



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Baja California Sur, Ejecutivo de Procedimiento Administrativo  
y de Responsabilidad Civil. Oficina de Justicia  
Sistema que promueve la  
transparencia y la eficiencia

**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.**  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017

Noroeste, S.A. de C.V., donde informa una serie de acciones realizadas por parte de personal a su cargo, sin embargo no aparece fecha de presentación del escrito en comento ante la Delegacion de PRFEPA; medio de prueba que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**6) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en diversas impresiones a color de diversas acciones realizadas dentro de la empresa inspeccionada así como una breve explicación de las mismas; medio de prueba que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**7) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en escrito donde se observa la leyenda "Anexo 3" y donde menciona diversas acciones realizadas derivadas del derrame motivo del presente procedimiento administrativo; medio de prueba que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo

**8) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en impresiones del correo electrónico dirigido al Ing. Saúl Colín Ortiz, Delegado de PROFEPA en el Estado de Baja California Sur; medio de prueba que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**9) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en escrito donde se observa la leyenda "Anexo 4" donde se describen diversas documentales que la empresa inspeccionada anexa; medio de prueba que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**10) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de un escrito dirigido a la empresa Baja Trébol Produce, S.P.R. de R.L.; firmado por el Ing. Salvador M. Figueroa Olachea; en su carácter de Gerente de Ventas de la empresa TEPEYAC, Productora de Fertilizantes del Noroeste, S.A. de C.V., donde informa que se surtió a la empresa 1,000 litros del producto Ácido Sulfúrico; medio de prueba que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.).

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

93  
Dra. Beatriz Pérez Bernal de Protección Civil, Vicerrectora  
de la Universidad de Baja California Sur y Directora del Departamento de Protección Civil  
y de la Coordinación General de Desarrollo Social y Cultural de la Universidad de Baja California Sur

**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.**  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017

los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**11) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en escrito donde se observa la leyenda “Otros Anexos” y donde se describen diversas documentales que la empresa inspeccionada anexa; medio de prueba que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**12) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en diversas impresiones a color de diversas acciones realizadas dentro de la empresa inspeccionada así como una breve explicación de las mismas; medio de prueba que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**13) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la Ficha Técnica del Ácido Sulfúrico, anexando la hoja de datos de seguridad y la hoja con la descripción de los primeros auxilios; medio de prueba que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**14) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de un escrito dirigido al C. José Luis Romero López, del Departamento de Protección Civil de Loreto, Baja California Sur, informando de la actividad de quema controlada, que se llevara a cabo en fecha 26 de septiembre de 2016 a las 21:00 horas, anexando el formato de Aviso sobre Uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, según la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007; medio de prueba que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**V.-** Que mediante proveído número **PFPA/10.1/2C.27.1/067/2017**, de fecha primero de Junio del año dos mil diecisiete, se emitió acuerdo de comparecencia y de inicio de término para presentar alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico, así como el numeral 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por virtud

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 MÉXICO B.C.S)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

5



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º, fracción I, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación federal y estatal que rige en la materia.

**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.**  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017

del cual se publicaron por medio de rotulón en fecha dos del mismo mes y año en curso, donde se otorga el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos. Derecho que no ejerció.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando VI, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, por lo que del estudio y valoración de los documentos que obran en autos de los expedientes aludidos y atentos al estado que guardan se dicta el presente:

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 8, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VII, VIII, X, XII, XIX, XX y XXI, 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 30 y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 1, 2, 3, 7 fracción VII y VIII, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 54, 55, 56, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 35, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 68, 71, 72, 73, 74, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 12, 14, 16, 19, 72, 76, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 2º inciso a) fracción XXXI, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X, XI, XXXVII y XLIX, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII, XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso a), b), c), d) y e) numeral 3 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.



PROCURADURÍA FEDERA

PROTECCIÓN AL AMBIENT

DELEGACIÓN B.C.S.

6

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 MN)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delitos Ambientales y Cambio Climático  
en la legislación federal  
94

INSPICCIÓNADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/ 081 /2017

**SEGUNDO.-** Que del análisis al contenido del acta de inspección referida en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, mismas que motivaron la instauración del presente procedimiento administrativo, siendo las que a continuación se señalan:

**1.-** Por el derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia 12R 044996X y 2901845Y un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma, conducta con la que se presume la vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 68, 69, 70 y 106 fracciones II, XIX y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 130 fracciones III y IV, 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en lo dispuesto en el numeral 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**2.-** Por la vulneración a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección formalizar el aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes dentro de los tres días siguientes respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma.

**3.-** Por la vulneración a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 148 del Reglamento de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección haber iniciado con los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes al sitio contaminado

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 4

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

PROCURADURÍA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN BCS

7

Tel. (612) 122 07 87



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
División de Inspección y Control de Operaciones con Sustancias Peligrosas - Delegación

**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTADO]

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.**  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017

respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas [REDACTADO] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma.

Acta de inspección a la que se otorga valor probatorio pleno al tratarse de documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente del que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentándolo lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

**"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

**"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.-** Las actas que se levanten con motivo de una visita

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



PROCURADURÍA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN B.C.S.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por su calidad de ciudadanía, el Dr. Arturo Andrade  
de la Ciudad Federal de La Paz, Baja California Sur  
95  
sobresale en su labor docente.

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/081/2017

domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

**TERCERO.-** Que motivo del levantamiento del Acta de Inspección No. BCS-RP-001/16 de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, el interesado en ejercicio de su garantía de audiencia compareció a procedimiento manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar y/o subsanar las irregularidades referidas en los RESULTANDOS II y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en el RESULTANDO III.

Con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

**A).-** Que mediante escrito presentado ante Delegación Federal en su Representación en la Ciudad de Loreto, Baja California Sur, con sello de fecha veintiocho de Febrero del año dos mil diecisiete, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de representante legal de la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED] en el cual hace diversas manifestaciones en torno al Inicio de Procedimiento Administrativo y Medidas de Urgente Aplicación número PFPA/10.1/2C.27.1/005/2017, de fecha veintitrés de Enero del año dos mil diecisiete, mismas que a continuación se transcriben:

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

PROFECYTURIA FEDERA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROFESIONALIDAD, INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
PROFESIONALIDAD, INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Subdelegación: Tijuana

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017

C. ING. SAÚL COLÍN ORTIZ  
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito se desea hacer de su conocimiento que la empresa Baja Triébol Produce, S.P.R. de R.L., tomó y ha tomado la atención pertinente al evento acaecido en Septiembre 20, 2016 con número de expediente(s) PFPA/10.1/2C.27.1/383/2016, BCS-RP-025/16 Y PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16, suscitado en las instalaciones del Rancho Jesús María, lote #53, San Juan Bautista Londo, Loreto, Baja California Sur. A lo que mi representada llevó a cabo medidas correctivas de ésta situación, lo humanamente posible y de acuerdo al tiempo de respuesta de terceras personas involucradas para que éstas acciones correctivas fueran llevadas a cabo. Como a continuación se expo:

1. Martes 20 de Septiembre, 2016 / 1830 horas. Una servidora, recibe llamada telefónica por parte del departamento de la policía local (Loreto, B.C.S.) en donde se hace de mi conocimiento del "derrame de Ácido sulfúrico" en las instalaciones del rancho Jesús María, lote #53, San Juan Bautista Londo. A lo que inmediatamente hice de su conocimiento a Protección Civil, seguido a la oficina de C4 y por último a mi proveedor del producto en cuestión (empresa Productora de Fertilizantes del Noroeste, S.A. de C.V., sucursal Ciudad Constitución), para el manejo de este líquido, para que retirase del contenedor motivo del derrame la cantidad de líquido que aun contenía en su interior siendo ésta poco menos de 700 litros aproximadamente. Los cuales fueron recolectados el mismo día alrededor de las 2100 horas. Se anexan documentos, pruebas fotográficas de las acciones realizadas en el momento y del líquido recolectado. (Anexo 1: Escrito por parte del proveedor –Tepeyac- haciendo constar de las acciones que llevaron a cabo en atención a mi solicitud)
2. Jueves 29 de Septiembre, 2016 / 1600 horas. Se llevan a cabo actividades de recolección y/o levantamiento de tierra/suelo que estuvo en contacto con el líquido de derrame. Se anexan fotos de las acciones y constancia del procedimiento que se le dio al mismo por parte de la empresa proveedora Tepeyac, sucursal Ciudad Constitución, B.C.S. (Anexo 2)
3. Sábado 29 de Octubre, 2016 / 0122 horas. Hago de su conocimiento al C. Ing. Saúl Colín Ortiz, por medio de correo electrónico a scolin@protepa.gob.mx las acciones correctivas que se llevaron en respuesta a la orden de Inspección PFPA/10.1/2C.27.1/383/2016. Exhibiendo fotos y video de los acontecimientos del dia 20 de Septiembre y fotos de las actividades en pro y respuesta a dicha orden de inspección dando a lugar el 29 de Septiembre. (Anexo 3)

Dicho evento (motivo principal de éste expediente: PFPA/10.1/2C.27.1/383/2016, BCS-RP-025/16 Y PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16) consistió en el derrame de "600 litros de ácido sulfúrico", cantidad estimada por los C. Carlos A. Mayoral Jordan y Luis Martín Castro Romero –según se hace constar en expediente administrativo #PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16-, a lo que deseamos hacer una aclaración y corrección a los litros realmente derramados, para esto se anexan pruebas fotográficas, video y constancia de contenido en recipiente del derrame en cuestión y constancia por parte de la empresa Tepeyac del contenido del líquido en contenedor (Anexo 4)

Con la finalidad de entregar pruebas a favor de mi representada, la cual tiene un giro comercial meramente agrícola, se anexa ficha técnica y hoja de seguridad de éste líquido (Ácido Sulfúrico) para hacer del conocimiento de la reacción del mismo al hacer contacto con tierra y en su manejo durante la práctica y/o actividades agrícolas. También se adjunta escrito de solicitud de autorización de quema controlada al H. Departamento de Protección Civil, éste con la finalidad de reafirmar que mi representada lleva a cabo los lineamientos a seguir en las buenas prácticas en pro del cuidado del medio ambiente y la ciudadanía

De antemano agradezco la atención prestada a la presente, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda u/o aclaración y en espera de su valioso apoyo para que se lleve a cabo el tratamiento de consideración a mi representada y la solución pertinente a éste expediente.

Por lo que con este argumento el inspeccionado, no subsana ni desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-025/16 de

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040 La Paz, B.C.S.

PROCURADURÍA FEDERAL

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

10

Tel. (612) 122 07 87



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

96

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/ 081 /2017

fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis, consistentes en el derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referen [REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Así como que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección formalizar el aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes dentro de los tres días siguientes respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referen [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Y toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección haber iniciado con los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes al sitio contaminado respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referen [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma. Lo anterior toda vez que con dicho argumento la empresa inspeccionada solo expone y describe los acontecimientos ocurridos posteriores al derrame que ocurriera dentro de las instalaciones que ocupa, sin embargo no demuestra el cumplimiento de sus obligaciones ambientales al presentarse este tipo de situaciones.

1) Documental privada consistente en escrito que lleva la leyenda de "Anexo 1" y que lleva por asunto la exposición de anexos, en contestación a acuerdo de inicio de Procedimiento

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

11

Tel. (612) 122 07 87

PROCURADURÍA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN B.C.S.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina Regional de Coahuila, Tamaulipas y Nuevo León  
Solicitarán que se documente

INSPICCIÓNADO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/081/2017

PFPA/10.1/2C.27.1/005/2017, de fecha veintitrés de Enero del año dos mil diecisiete; donde describe cada una de las imágenes que anexa; **Por lo que con este argumento la empresa inspeccionada, no subsana ni desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-025/16 de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis, consistentes en el derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas.** Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Así como que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección formalizar el aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes dentro de los tres días siguientes respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de refer [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Y toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección haber iniciado con los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes al sitio contaminado respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de refer [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma. Lo anterior toda vez que con la documental en estudio la empresa inspeccionada solo expone y describe los acontecimientos ocurridos posteriores al derrame que ocurriera dentro de las instalaciones que ocupa, sin embargo no demuestra el cumplimiento de sus obligaciones ambientales al presentarse este tipo de situaciones.

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTÓ UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

12



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

97  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Promulgada el 5 de febrero de 1917, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/ 081 /2017

2) Documental privada consistente en copia simple de escrito sin fecha, firmado por el Ing. Salvador M. Figueroa Olachea, mediante el cual tiene a bien informar a la empresa Baja Trébol Produce, S.P.R. de R.L., sobre la recuperación de 750 litros aproximadamente; **Por lo que con este argumento la empresa inspeccionada, no subsana ni desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-025/16 de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis, consistentes en el derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Así como que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección formalizar el aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes dentro de los tres días siguientes respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Y toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección haber iniciado con los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes al sitio contaminado respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma.** Lo anterior toda vez que con la documental en estudio la empresa no comprueba fehacientemente

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

13



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C-27.1/0031-16

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27 I / 081 /2017**

lo manifestado en dicho documento, pues el representante de la empresa TEPEYAC solo se dedica a describir diversos acontecimientos, sin embargo no se demuestra que en efecto la cantidad recuperada haya sido la que señala en el escrito en estudio, es decir no es suficiente el dicho del representante de la empresa TEPEYAC para comprobar que en efecto fue esa la cantidad recuperada y que fue "mínimo" el líquido que se derramo. Por lo que la empresa no comprueba lo inofensivo de sus acciones y el cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

**3) Documental privada consistente en diversas impresiones a color de diversas acciones realizadas dentro de la empresa inspeccionada así como una breve explicación de las mismas; Por lo que con este argumento la empresa inspeccionada, no subsana ni desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-025/16 de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis, consistentes en el derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de refer**

[REDACTED] e aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Así como que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección formalizar el aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes dentro de los tres días siguientes respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referenci [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Y toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección haber iniciado con los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes al sitio contaminado respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

98

PROFESIONALIZACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE  
ESTADO FEDERATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
el mejor destino para vivir

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/ 081 /2017

de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma. Lo anterior toda vez que con dichas impresiones solo se observa el derrame acontecido, mas no se observa que se haya recuperado el material derramado o bien el cumplimiento de sus obligaciones ambientales al presentarse este tipo de situaciones.

4) Documental privada consistente en escrito donde se observa la leyenda "Anexo 2" y donde se describen diversas documentales que la empresa inspeccionada anexa; Por lo que con este argumento la empresa inspeccionada, no subsana ni desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-025/16 de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis, consistentes en el derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Así como que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección formalizar el aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes dentro de los tres días siguientes respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Y toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección haber iniciado con los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes al sitio

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040 La Paz, B.C.S.

15

Tel. (612) 122 07 87

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN B.C.S.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Baja California Sur  
Sede delegación: La Paz

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017

contaminado respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma. Lo anterior toda vez que con la documental en estudio la empresa inspeccionada solo expone y describe los acontecimientos ocurridos posteriores al derrame que ocurriera dentro de las instalaciones que ocupa, sin embargo no demuestra el cumplimiento de sus obligaciones ambientales al presentarse este tipo de situaciones.

5) Documental privada consistente en copia simple de un escrito dirigido al Ing. Saúl Colín Ortiz, Delegado de PROFEPA en el estado de Baja California Sur, firmado por el Ing. Salvador M. Figueroa Olachea, en su carácter de Gerente de Ventas de la empresa TEPEYAC, Productora de Fertilizantes del Noroeste, S.A. de C.V., donde informa una serie de acciones realizadas por parte de personal a su cargo, sin embargo no aparece fecha de presentación del escrito en comento ante la Delegacion de PRFEPA; **Por lo que con esta documental la empresa inspeccionada, no subsana ni desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-025/16 de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis, consistentes en el derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma;** Así como que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección formalizar el aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes dentro de los tres días siguientes respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo,

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

92  
Diseño y desarrollo: Delegación Federal de Baja California Sur  
Síguenos en: [Facebook](#) [Twitter](#) [Instagram](#)

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/ 081 /2017

con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas U [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Y toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección haber iniciado con los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes al sitio contaminado respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de re [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma. Lo anterior toda vez que con la documental en estudio la empresa proveedora del producto derramado expone y describe los acontecimientos ocurridos posteriores al derrame que ocurriera dentro de las instalaciones que ocupa, sin embargo no demuestra el cumplimiento de sus obligaciones ambientales al presentarse este tipo de situaciones, pues primeramente dicho informe no lo realiza la empresa inspeccionada donde aconteció el derrame, aunado a que no aparece la fecha en la que se presentara dicho escrito ante esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, esto con el fin de observar del debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos mismo que a continuación se transcribe:

**"Artículo 131.-** El aviso a que se refiere la fracción II del artículo anterior se formalizara dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que hayan ocurrido los hechos y contendrá:

- I. Nombre y domicilio de quien dio el aviso o nombre del generador o prestador de servicios y el número de su registro o autorización otorgados por la Secretaría;
- II. Localización y características del sitio donde ocurrió el accidente;
- III. Causas que motivaron el derrame, infiltración, descarga o vertido accidental;



Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040 La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

PROCURADURÍA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN B.C.S.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Av. Juárez 135, Col. Centro, C.P. 01000, D.F.  
Subdirección General Técnica

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017

IV. Descripción precisa de las características fisicoquímicas y toxicológicas, así como cantidad de los materiales peligrosos o residuos peligrosos derramados, infiltrados, descargados o vertidos, y

V. Medidas adoptadas para la contención."

Así las cosas, la empresa inspeccionada debió de presentar el aviso en un plazo no mayor a tres días hábiles, lo cual no aconteció, pues dentro del escrito en estudio no se observa la fecha de recibido de ninguna autoridad ambiental, aunado a que no es la empresa inspeccionada la que lo presenta sino la empresa TEPEYAC, a través de su Gerente de Ventas, mismo que no posee personalidad dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa.

6) Documental privada consistente en diversas impresiones a color de diversas acciones realizadas dentro de la empresa inspeccionada así como una breve explicación de las mismas; **Por lo que con este argumento la empresa inspeccionada, no subsana ni desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-025/16 de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis, consistentes en el derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia [REDACTED]**

[REDACTED]: aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Así como que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección formalizar el aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes dentro de los tres días siguientes respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Y toda vez que la persona sujeta a inspección no

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040 La Paz, B.C.S.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Procedimiento Federal de Perito con al Vertiente  
Autorizada el día 06 de Febrero de 2018 en la Sede  
de la Procuraduría Federal de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ciudad de México.

100

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/ 081 /2017

acreditó al momento de la visita de inspección haber iniciado con los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes al sitio contaminado respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma. Lo anterior toda vez que con la documental en estudio la empresa si bien es cierto presenta diversas acciones que realizaron posterior al derrame de los aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico, también lo es que previo a la realización de estas debió de iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes, es decir, si bien es cierto con las acciones realizadas como la creación de zanjas contuvo el derrame, también lo es que debió de valorar los daños al ambiente y empezar con las acciones de remediación del sitio, lo cual de igual forma se le indicó a través del Acuerdo de Inicio de Procedimiento y Establecimiento de Medidas de Urgente Aplicación NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.1/ 005 /2017, de fecha veintitrés de enero del año en curso y que le fuera notificado a la empresa inspeccionada en fecha el día siete de febrero de los corrientes y que en su acuerdo Quinto mismo que a continuación se transcribe:

**"QUINTO.** A fin de determinar el grado de afectación del impacto ambiental causado por el derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere a la interesada para que en un plazo de quince (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído presente ante esta autoridad peritaje, dictamen u opinión técnica que contenga los siguientes requisitos:



Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

19

Tel. (612) 122 07 87

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DELEGACIÓN B.C.S.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subdirección General de Gestión de Riesgo Ambiental  
Subdelegación Sonora

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017

- Nombre del responsable de su elaboración, número de cédula profesional y firma.
  - Descripción del escenario original del ecosistema, antes del derrame (medio biótico, abiótico y en su caso memorias o registros fotográficos).
  - Escenario actual del ecosistema (medio biótico, abiótico y fotografías), metodología, instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten su elaboración, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales causados.
  - Medidas propuestas de restauración y compensación.
- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada."

En este sentido la empresa inmediatamente después a las acciones realizadas para contener el derrame, debió de realizar la caracterización de los daños del predio e iniciar con las acciones de remediación, tal y como lo establece el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, mismo que a continuación se transcribe:

**"Artículo 130.-** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a la señalada en el artículo anterior, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso y, en su caso, la empresa que preste el servicio deberá:

- I. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;
- II. Avisar de inmediato a la Procuraduría y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;
- III. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley, y
- IV. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes."**



PROCURADURÍA FEDERAL

PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN B.C.S.

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

20



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

101

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Derecho ambiental ciudadano. Punto 1.º del art. 1º  
Capitulación II, art. 1º

INSPICCIÓNADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/ 081 /2017

Así las cosas, la empresa no comprueba el debido cumplimiento de sus obligaciones ambientales al presentarse este tipo de situaciones.

7) Documental privada consistente en escrito donde se observa la leyenda "Anexo 3" y donde menciona diversas acciones realizadas derivadas del derrame motivo del presente procedimiento administrativo; **Por lo que con esta documental la empresa inspeccionada, no subsana ni desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-025/16 de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis, consistentes en el derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas U [REDACTED]**

[REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Así como que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección formalizar el aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes dentro de los tres días siguientes respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de refer [REDACTED]

[REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Y toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección haber iniciado con los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes al sitio contaminado respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

21

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
PROFEPAC/BCS/DELEGACION LA PAZ/2017/081

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017

**parecer diésel según el aroma.** Lo anterior toda vez que con la documental en estudio la empresa inspeccionada solo expone y describe los acontecimientos ocurridos posteriores al derrame que ocurriera dentro de las instalaciones que ocupa, sin embargo no demuestra el cumplimiento de sus obligaciones ambientales al presentarse este tipo de situaciones.

8) Documental privada consistente en impresiones del correo electrónico dirigido al Ing. Saúl Colín Ortiz, Delegado de PROFEPA en el Estado de Baja California Sur; **Por lo que con este argumento la empresa inspeccionada, no subsana ni desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-025/16 de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis, consistentes en el derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Así como que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección formalizar el aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes dentro de los tres días siguientes respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Y toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección haber iniciado con los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes al sitio contaminado respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM**

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 MN.)  
Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

107  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º, fracción I, inciso d) del Código Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios y Ambientales, se impone la multa

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

[REDACTED] EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017

de referencia [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma. Ahora bien, es de indicar que dentro de estas impresiones se observa como fecha el 29 de octubre de 2016, por lo que si bien es cierto con estos correos pretende informar a esta autoridad, también lo es que dicho aviso se presenta posterior a los tres días que señala el artículo 131 del Reglamento de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos transcrita anteriormente, por lo que con estas documentales la empresa inspeccionada no demuestra el cumplimiento de la normatividad ambiental que establece la regulación de este tipo de acontecimientos.

9) Documental privada consistente en escrito donde se observa la leyenda "Anexo 4" donde se describen diversas documentales que la empresa inspeccionada anexa; **Por lo que con esta documental la empresa inspeccionada, no subsana ni desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-025/16 de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis, consistentes en el derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Así como que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección formalizar el aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes dentro de los tres días siguientes respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Y toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección haber iniciado con los trabajos de caracterización**

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

23

PROCURADURÍA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Bogotá, Colombia, Oficina de la Delegación para la  
Subdelegación: Toluca

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPeCCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/ 081 /2017

del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes al sitio contaminado respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma. Lo anterior toda vez que con la documental en estudio la empresa inspeccionada solo expone y describe los acontecimientos ocurridos posteriores al derrame que ocurriera dentro de las instalaciones que ocupa, sin embargo no demuestra el cumplimiento de sus obligaciones ambientales al presentarse este tipo de situaciones.

**10)** Documental privada consistente en copia simple de un escrito dirigido a la empresa Baja Trébol Produce, S.P.R. de R.L., firmado por el Ing. Salvador M. Figueroa Olachea, en su carácter de Gerente de Ventas de la empresa TEPEYAC, Productora de Fertilizantes del Noroeste, S.A. de C.V., donde informa que se surtió a la empresa 1,000 litros del producto Ácido Sulfúrico; **Por lo que con esta documental la empresa inspeccionada, no subsana ni desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-025/16 de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis, consistentes en el derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas [REDACTED] aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma;** Así como que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección formalizar el aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes dentro de los tres días siguientes respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas.

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN B.C.S.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

103

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Núm. de expediente: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16  
Folio de oficio: 2017-0031-16

**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.**  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017

Asimismo se observa en coordenadas UTM [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Y toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección haber iniciado con los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes al sitio contaminado respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma. Lo anterior toda vez que con la documental en estudio la empresa demuestra que tenía en su poder 1,000 litros de Ácido Sulfúrico, mismo que posterior fuera derramado, así que con esta documental no demuestra el cumplimiento de sus obligaciones ambientales al presentarse este tipo de situaciones.

**11)** Documental privada consistente en escrito donde se observa la leyenda "Otros Anexos" y donde se describen diversas documentales que la empresa inspeccionada anexa; **Por lo que con esta documental la empresa inspeccionada, no subsana ni desvirtúa** las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-025/16 de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis, consistentes en el derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM [REDACTED]

[REDACTED] e aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Así como que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección formalizar el aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes dentro de los tres días siguientes respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

25

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN B.C.

Tel. (612) 122 07 87



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Este documento es de dominio público y se encuentra en el repositorio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en la dirección: <http://www.pronatura.org.mx> o en su sitio web: [www.proteccionambiental.gob.mx](http://www.proteccionambiental.gob.mx)

Sustitución de la legislación en materia ambiental

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017

de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Y toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección haber iniciado con los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes al sitio contaminado respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma. Lo anterior toda vez que con la documental en estudio la empresa inspeccionada solo expone y describe los acontecimientos ocurridos posteriores al derrame que ocurriera dentro de las instalaciones que ocupa, sin embargo no demuestra el cumplimiento de sus obligaciones ambientales al presentarse este tipo de situaciones.

12) Documental privada consistente en diversas impresiones a color de diversas acciones realizadas dentro de la empresa inspeccionada así como una breve explicación de las mismas; Por lo que con esta documental la empresa inspeccionada, no subsana ni desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-025/16 de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis, consistentes en el derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia [REDACTED] aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Así como que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección formalizar el aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

26



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

104

En cumplimiento a lo establecido en la legislación de medio ambiente y en particular en el artículo 103 fracción II del Código Federal de Biodiversidad, así como en la legislación de la materia.

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/ 081 /2017

competentes dentro de los tres días siguientes respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Y toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección haber iniciado con los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes al sitio contaminado respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma. Lo anterior toda vez que con la documental en estudio la empresa inspeccionada solo expone y describe los acontecimientos ocurridos posteriores al derrame que ocurriera dentro de las instalaciones que ocupa, sin embargo no demuestra el cumplimiento de sus obligaciones ambientales al presentarse este tipo de situaciones.

**13)** Documental privada consistente en la Ficha Técnica del Ácido Sulfúrico, anexando la hoja de datos de seguridad y la hoja con la descripción de los primeros auxilios; **Por lo que con esta documental la empresa inspeccionada, no subsana ni desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-025/16 de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis, consistentes en el derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Así como que la persona sujeta a inspección no**

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

27

Tel. (612) 122 07 87

PROCURADURÍA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN B.C.S.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina Regional de Baja California Sur  
Subdelegación Tijuana

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017

acreditó al momento de la visita de inspección formalizar el aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes dentro de los tres días siguientes respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Y toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección haber iniciado con los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes al sitio contaminado respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma. Lo anterior toda vez que con la documental en estudio la empresa inspeccionada solo expone y describe las propiedades del Ácido Sulfúrico y las medidas de seguridad que deberá de acatar el personal a cargo del manejo de este, sin embargo no demuestra el cumplimiento de sus obligaciones ambientales al presentarse este tipo de situaciones.

**14)** Documental privada consistente en copia simple de un escrito dirigido al C. José Luis Romero López, del Departamento de Protección Civil de Loreto, Baja California Sur, informando de la actividad de quema controlada, que se lleva a cabo en fecha 26 de septiembre de 2016 a las 21:00 horas, anexando el formato de Aviso sobre Uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, según la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007; **Por lo que con esta documental la empresa inspeccionada, no subsana ni desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-025/16 de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis, consistentes en el derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente**

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.).  
Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

105

**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C,27.1/ 081 /2017**

600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas [REDACTED]

aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Así como que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección formalizar el aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes dentro de los tres días siguientes respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; Y toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección haber iniciado con los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes al sitio contaminado respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma. Lo anterior toda vez que con la documental en estudio la empresa inspeccionada solo expone y describe que se realizará una quema en el predio que ocupa, sin embargo no demuestra el cumplimiento de sus obligaciones ambientales al presentarse este tipo de situaciones.

Así las cosas, a través del estudio que se realiza a todas y cada una de las documentales podemos observar que la empresa inspeccionada no acato lo que la normatividad ambiental señala para derrames accidentales, pues no presentó el aviso inmediato dentro de los tres días hábiles posteriores a los acontecimientos, aunado a que no los presenta ni siquiera de manera

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

29



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina Regional de Coahuila de Zaragoza  
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017

extemporánea. De igual forma no realiza la caracterización del predio afectado con el derrame ni mucho menos empieza las acciones de remediación en este, por lo que vemos un claro incumplimiento a la normatividad ambiental.

Por otro lado dentro del Acta de Inspección BCS-RP-025/16, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisésis, ya tenía conocimiento del derrame, se asentó a foja 14 de 17 que se observó en coordenadas [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma, de los cuales la empresa no ha manifestado nada sobre el manejo que se le ha dado, por lo que se observa un claro incumplimiento a la normatividad ambiental.

Así las cosas y resultando que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle a la infractora la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, el cual fue requerido mediante acuerdo de inicio de procedimiento para tal fin y sin que lo hubiera hecho.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra señalan:

**"PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.-** La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si ésta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos."

Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.).

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

106

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Ingeniería Civil y Construcción, de Baja Capital, en San Luis Potosí, en su  
funcionamiento. De acuerdo

**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.**  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017

**"PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR.** Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado, legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión, y a sea mediante los elementos de prueba idóneos y/o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 220 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente."

Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

**"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

**CUARTO.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones a la normatividad ambiental de carácter federal vigente por el **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA** [REDACTED]

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

31

Tel. (612) 122 07 87



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Proyecto Oficial de Protección al Ambiente  
en su calidad de Acta de Inspección Administrativa  
y suscripción de la Declaración Jurada

**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.**  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017

[REDACTED]  
[REDACTED] esta autoridad determina el establecimiento de una sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria:

**A. LA GRAVEDAD DE LA INFRACIÓN CONSIDERANDO LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE EN LA SALUD PÚBLICA; LA GENERACIÓN DE DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS; LA AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES O DE LA BIODIVERSIDAD Y, EN SU CASO, LOS NIVELES EN QUE SE HUBIERAN REBASADO LOS LÍMITES EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE.**

Las infracciones cometidas por el **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA** [REDACTED]

[REDACTED]  
derivados de la actividad realizada, se estiman **GRAVES**, toda vez que dejó de observar las disposiciones relativas al manejo y gestión integral de residuos peligrosos consistente en un pasivo ambiental, mismas que son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención, de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos; Aunado a lo anterior resulta de singular interés el que la empresa inspeccionada al momento de llevarse a cabo el levantamiento del Acta de Inspección BCS-RP-025/16, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisés, ya tenía conocimiento del derrame, tan es así que se estaban realizando unas zanjas, tal y como se establece a foja 05 de 17 del acta en comento, sin embargo se debieron de haber realizado las gestiones debidas inmediatamente después al derrame y no esperar a que esta autoridad acudiera al predio que ocupa la empresa inspeccionada, como lo es haber presentado el aviso inmediato o bien la caracterización del lugar

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.).  
Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz/B.C.S.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

107

Representante Legal de la persona que comete la infracción  
D.F. 2017 Delegación B.C.S. La Paz Col. Los Olivos C.P. 23040

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017

donde aconteció el derrame, por lo que de la omisión anterior se observa que al no actuar con la inmediatez debida, la empresa inspeccionada puso en riesgo el medio ambiente, el ecosistema así como que se pudo traducir en un tema de salud pública. Aunado a lo anterior y atendiendo a lo descrito dentro del Acta de Inspección BCS-RP-025/16, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, a foja 08 y 09 establece que observan que los recipientes o depósitos en donde se encuentra recuperado y depositado el ácido sulfúrico se encuentra directamente sobre el suelo, además que los depósitos se encuentran ubicados a una distancia de 15 metros lineales a un cauce del arroyo, asimismo se observa que el deposito en donde se encuentra almacenado el ácido sulfúrico se localiza en el área en donde se encuentra un pozo de agua con bomba eléctrica de 75 hp y tubería de 8 pulgadas que abastece de agua hacia la zona agrícola, el derrame se observa, lo cual agrava la situación de que la empresa no tomó las medidas pertinentes. En este orden de ideas y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle a la infractora la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, lo cual no aconteció.

### B. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Esta autoridad considera que son óptimas basándose en la actividad realizada por el infractor, consistente en la actividad agrícola de cosecha de esparrago orgánico, lo que constituye un hecho notorio, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de lo que queda de manifiesto que su capacidad económica es óptima para solventar la multa a la cual se hizo acreedor con motivo de las actividades realizadas, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio; de la misma forma se toma en consideración el monto de capital erogado por la infractora a fin de realizar diversos trámites a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de carácter ambiental que le resultan aplicables.

### C. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE.

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre del inspeccionado en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación que regula la gestión integral de los residuos peligrosos en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que **NO ES**

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

33



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Este es un expediente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
que se lleva a cabo en el marco del proyecto que el organismo federal tiene

en desarrollo. Información

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/ 081 /2017

## REINCIDENTE.

### D. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACIÓN.

Las acciones y omisiones por el infractor tienen un carácter notoriamente **intencional**, toda vez que al momento de levantarse el Acta de Inspección BCS-RP-025/16 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisésis, ya tenía conocimiento del derrame, tan es así que se estaban realizando unas zanjas, tal y como se establece a foja 05 de 17 del acta en comento, sin embargo se debieron de haber realizado las gestiones debidas inmediatamente después al derrame y no esperar a que esta autoridad acudiera al predio que ocupa la empresa inspeccionada, como lo es haber presentado el aviso inmediato o bien la caracterización del lugar donde aconteció el derrame, por lo que de la omisión anterior se observa que al no actuar con la inmediatez debida, la empresa inspeccionada puso en riesgo el medio ambiente, el ecosistema así como que se pudo traducir en un tema de salud pública, por lo que la empresa inspeccionada no cumple con la normatividad ambiental.

### E. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

Que el beneficio directamente obtenido por el infractor, derivado de lo que motivó la instauración del procedimiento administrativo relativo, no se obtuvo, pues de no haber intervenido esta Procuraduría en ejercicio de las facultades con las que cuenta, instaurando el procedimiento administrativo relativo, el infractor se hubiera colocado en una ventajosa posición pues realiza actividades agropecuarias de cosecha de esparrago orgánico, sin que la autoridad competente le señalado las medidas correctivas y/o de urgente aplicación a fin de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental que resulta aplicable en la especie en el tiempo del desarrollo de las actividades.

**QUINTO.-** Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contenida dentro del numeral 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 70 fracción II y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, por lo que se procede a la imposición de las multas en

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

• PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACION B.C.S



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

108  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur  
Av. Alfonso C. Salazar 100, Col. Centro, La Paz, B.C.S.

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/081/2017

cada una de las infracciones mismas que se establece en los siguientes términos:

1.- Por el derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas [REDACTED] un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma, conducta con la que se presume la vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 68, 69, 70 y 106 fracciones II, XIX y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 130 fracciones III y IV, 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en lo dispuesto en el numeral 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la empresa inspeccionada no subsanó ni desvirtuó los hechos por los cuales fue emplazado, por lo que se procede a imponer multa al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA** [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED], por la cantidad de \$45,294.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 600 (seiscientas) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

2.- Por la vulneración a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección formalizar el aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes dentro de los tres días siguientes respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia 12R 044996X y

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

PROCURADURÍA FEDERA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN B.C.S.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Proyecto Piloto Federal de Procesamiento del Ambiente  
Méjico, en su etapa de desarrollo, el año de 2017, impulsado por  
el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

**INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]**

**EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017**

2901845Y un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; la empresa inspeccionada no subsanó ni desvirtúo los hechos por los cuales fue emplazado, por lo que se procede a imponer multa al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]**

[REDACTED] R, por la cantidad de \$26,421.50 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 50/100 M.N.) equivalente a 350 (trescientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

3.- Por la vulneración a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 148 del Reglamento de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección haber iniciado con los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes al sitio contaminado respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia 12R 044996X y 2901845Y un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; la empresa inspeccionada no subsanó ni desvirtúo los hechos por los cuales fue emplazado, por lo que se procede a imponer multa al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]**

[REDACTED] por la cantidad de \$30,196.00 (TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 (cuatrocienas) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.),  
Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN B.C.S.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

109

PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/ 081 /2017

de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

**Mismas que ascienden a la cantidad de \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.), equivalente a 1,350 (mil trescientas) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).**

**SEXTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 45 fracción X y 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena la adopción de las siguientes medidas de urgente aplicación con el objeto de que no se occasionen afectaciones al ambiente o sus elementos y restablecer, en su caso, las condiciones de los recursos naturales que hubieren sido afectados, así como para cumplir las disposiciones jurídicas aplicables, así como los permisos, licencias y autorizaciones respectivas, en los plazos que en las mismas se establecen:

**1.-** Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, documentales que comprueben haber iniciado con los trabajos de caracterización del sitio contaminado respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo la caracterización del área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma, en coordenadas UTM de referencia 12R 044996X y 2901845Y.

**2.-** Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040 La Paz, B.C.S.

37



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Baja California Sur  
Sede: La Paz, B.C.S.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017

partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, la solicitud de evaluación de la propuesta de remediación del sitio contaminado exhibida ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (por lo que deberá de anexar el acuse correspondiente de su solicitud).

**3.-** Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, la aprobación de la propuesta de remediación del sitio contaminado expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**4.-** Deberá presentar ante esta **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur** en un **plazo no mayor de 30 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, la resolución expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se indique se alcanzaron los objetivos del Programa de Remediación respecto a los niveles, límites o parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta.

Se hace de su conocimiento que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de las irregularidades detectadas durante las correspondientes diligencias de inspección; no obstante ello, el grado de cumplimiento de las mismas se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, atentos a lo dispuesto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.).

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

10

**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.**

PFPA/10.1/2C.27.1/081/2017

168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur;

## RESUELVE

**PRIMERO.**- Toda vez que durante el procedimiento administrativo el inspeccionado no acreditó el cumplimiento a sus obligaciones ambientales contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo siguiente:

**1.-** Por el derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia 12R 044996X y 2901845Y un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma, conducta con la que se presume la vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 68, 69, 70 y 106 fracciones II, XIX y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 130 fracciones III y IV, 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en lo dispuesto en el numeral 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la empresa inspeccionada no subsanó ni desvirtúo los hechos por los cuales fue emplazado, por lo que se procede a imponer multa al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA**

, por la cantidad de \$45,294.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 600 (seiscientas) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

**2.-** Por la vulneración a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General de

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

#### **Medidas correctivas impuestas: 04**

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

39



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS Ambientales  
Subdirección de Inspección

**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.**  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección formalizar el aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes dentro de los tres días siguientes respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia 12R 044996X y 2901845Y un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; la empresa inspeccionada no subsanó ni desvirtuó los hechos por los cuales fue emplazado, por lo que se procede a imponer multa al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA** [REDACTED]

JUR, por la cantidad de \$26,421.50 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M.N.) equivalente a 350 (trescientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

3.- Por la vulneración a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 148 del Reglamento de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó al momento de la visita de inspección haber iniciado con los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes al sitio contaminado respecto al derrame de un área aproximadamente de 20 m<sup>2</sup> (suelo) en donde derramaron aproximadamente 600 litros de ácido sulfúrico directamente al suelo, a través del área de válvula de salida del mencionado líquido, con infiltraciones al suelo y subsuelo, con trabajo de zanjas. Asimismo se observa en coordenadas UTM de referencia 12R 044996X y 2901845Y un área de aproximadamente 3 metros cuadrados, contaminados por el derrame de al parecer diésel según el aroma; la empresa inspeccionada no subsanó ni desvirtuó los hechos por los

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.),  
Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN B.C.S.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

111

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por considerar la procedencia del expediente  
P.F.P.A./10.1/2C.27.1/081/2017, la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente, en su calidad de autoridad competente

**INSPICIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]**

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.**  
PFPA/10.1/2C.27.1/ 081 / 2017

cuales fue emplazado, por lo que se procede a imponer multa al **REPRESENTANTE LEGAL O  
ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]**

[REDACTED] por la cantidad de  
\$30,196.00 (TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400  
(cuatrocienas) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es  
de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

**Mismas que ascienden a la cantidad de \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL  
NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.), equivalente a 1,350 (mil trescientas)**  
Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49  
(setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

En apoyo a lo anterior, se transcribe la siguiente tesis aislada y jurisprudencia:

Tesis: 1a. LIV/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	162342	77 de 7117
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 311	Tesis Aislada(Constitucional)	

**MULTA. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL SEÑALAR  
UN MONTO MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN  
2007).** El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo no son contrarias al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque con base en ese parámetro, la autoridad puede individualizar la sanción conforme a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

41

Tel. (612) 122 07 87



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Sistema de Gestión para la Reja de Información  
sobreligaciones. Tercera

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017

la gravedad del hecho infractor. En congruencia con lo anterior, se concluye que el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación no viola el citado artículo 22 constitucional, ya que la multa que establece no es excesiva en tanto señala un monto mínimo y uno máximo para su imposición a quien incurra en la infracción prevista en la fracción IV del artículo 81 de dicho Código, consistente en no efectuar, en términos de las disposiciones fiscales, los pagos provisionales de una contribución, por lo que la autoridad administrativa puede imponer la sanción correspondiente tomando en cuenta las indicadas circunstancias, así como cualquier elemento jurídicamente relevante para individualizarla.

Amparo directo en revisión 246/2011. Agencia Aduanal Mayer y Asociados, S.C, 9 de marzo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis: 2a./J. 242/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	170691	271 de 7117
Segunda Sala	Tomo XXVI, Diciembre de 2007	Pag. 207	Jurisprudencia(Constitucional, Administrativa)	

**MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

112  
Procedimiento administrativo. Peticiones al Alto Tribunal  
de Justicia Federal en el Estado de Baja California, su  
Autodenominación: La Paz.

**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.**  
PFPA/10.1/2C.27.1/ 081 /2017

a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

Amparo en revisión 1073/2000. Eduardo A. Zambrano Plant. 25 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo directo en revisión 1006/2003. Restaurantes de México, S.A. 16 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Amparo directo en revisión 590/2005. Bombas Hidromar, S.A. de C.V. 20 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo directo en revisión 1883/2005. Jorge Luis Sagaon García. 30 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1242/2007.** Alta Confección Nacional, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Tesis de jurisprudencia 242/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de noviembre de dos mil siete.

Ejecutorias

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1242/2007.

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Pino Suárez 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, México, D.F.  
IDS-18 247033.

Tribunales Colegiados de Circuito. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 217-228, Sexta Parte, Pág. 397.

**MULTAS, MINIMO Y MAXIMO PARA IMPONER LAS, PERMITIDO EN LA LEY. LA AUTORIDAD A ADMINISTRATIVA DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SANCIONADOR.** Las

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.).

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Primer Tribunal Colegiado de Poder Judicial Ambiental  
Tribunal Colegiado de Poder Judicial de Baja California Sur  
Subsidiario, Circuito I

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PPFA/10.2/2C.27.1/0031-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
PPFA/10.1/2C.27.1/081 /2017

autoridades administrativas pueden cuantificar las multas que correspondan a infracciones cometidas y, al hacerlo, gozan de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los límites señalados en la ley; empero, al determinar la sanción, deben expresar pormenorizadamente los motivos que tengan para fijar la cuantía de la multa, para lo cual hay que atender a las peculiaridades del caso y a los hechos generales de la infracción, y especificar cómo influyeron en su ánimo para detener dicho arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la multa permitida en la ley.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1236/87. Triturados Basálticos y Derivados, S. A. 25 de noviembre de 1987. Unanimidad de votos. Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Francisco Paniagua Amézquita. Amparo directo 772/87. Distribuidora Paseo, S. A. 30 de septiembre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Amparo en revisión 1662/86. Selma Meyer de Baza. 29 de mayo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Salvador Flores Carmona.

Nota: En el Informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro "MULTAS. PARA IMPONERLAS ENTRE EL MINIMO Y EL MAXIMO PERMITIDO EN LA LEY, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SANCIONADOR.".

**SEGUNDO.-** Se le ordena al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]**

el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en la forma y plazos establecidos en el Considerando Sexto de la presente resolución; apercibido de que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con los numerales 104 y 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pudiendo hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

113

**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.

PFPA/10.1/2C.27.1/081/2017

**TERCERO.-** Se pone del conocimiento al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA** [REDACTED]

[REDACTED], Que el pago de la infracción impuesta deberá de realizarla en el Banco de su preferencia, llevando a la mano la Hoja de Ayuda, la cual se obtiene de la siguiente manera:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/>

Paso 2: Seleccionar el ícono de pago de un trámite.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y Contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA MULTAS.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas Impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Llenar en el renglón debajo del rubro "Multas Impuestas por la PROFEPA", indicando el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.

Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla.

Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento al REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA

que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 161 del Reglamento de la General

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 MN).

#### Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040 La Paz, B.C.S.

45

Tel. (612) 122 07 87



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROFECYT. Delegación de Protección al Ambiente  
DEPARTAMENTO DE LA CÁMARA DE RECLAMACIÓN  
Sustentabilidad Sustentable

**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.**  
PFPA/10.1/2C.27.1/081 /2017

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

**QUINTO.-** Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

**SEXTO.-** Se le hace saber al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA** [REDACTED]

de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.).  
Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

PROCURADURÍA FEDERAL  
DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN  
DELEGACIÓN B.C.S.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

114

De acuerdo al Artículo 107 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en este documento el resultado de la inspección ambiental.

**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.**  
PFPA/10.1/2C.27.1/081/2017

resolución.

**SÉPTIMO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento.

**OCTAVO.-** Desde este momento, se hace del conocimiento del interesado que cualquier otra actuación que la ley no establezca que deba hacerse como notificación personal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hará por rotulón o listas que se fijarán para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Delegación, agregándose en autos un tanto de cada notificación.

**NOVENO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040 de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.



Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

47

PROCURADURÍA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA  
DENOMINADA

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0031-16

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.**  
**PFPA/10.1/2C.27.1 / 081 / 2017**

**DECIMO.-** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA**

con copia con firma autógrafa del presente proveido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, EL C. ING. SAÚL COLÍN ORTÍZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR-----

C.c.p. Expediente  
C.c.p. Minutario  
SCO/PRS/MED

A circular Mexican National Emblem (Escudo Nacional) featuring an eagle real perched on a cactus, holding a snake in its talons. The emblem is surrounded by the text "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" and "1821". To the left of the emblem is a large, handwritten blue signature.

Monto de multa: \$101,911.50 (SON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.).  
Medidas correctivas impuestas: 04

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

115CEDULA DE NOTIFICACIONREPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE [REDACTED]

En [REDACTED], siendo las 09 horas con 11 minutos del día 16 de Junio del dos mil 2017, el C. LUIS Martín Castro Romero notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituyó en el inmueble marcado con el número SN de la calle [REDACTED], Colonia [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED], en la

Entidad Federativa Baja California Sur, C.P. [REDACTED]; cerciorándome por medio de Gto Po So -, que es el domicilio señalado por OFICIO: PFFPA/10.1/26.27.1/081/2017 para oír y recibir todo tipo de notificaciones; y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse [REDACTED], quien se identifica por medio de con Sudicho, en su carácter de [REDACTED] personalidad que acredita con Su dicha —, a quien en este acto y con fundamento en los artículos

35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PFFPA/10.1/26.27.1/081/2017 de fecha 09. Junio. 2017, que contiene: Resolución Administrativa.

el cual fue emitido por el Ing. Saúl Colín Ortiz, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PFFPA/10.2/26.27.1/0031-16; y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 48 foja(s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 09 horas con 18 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado OFICIO -, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR  
Luis Martín Castro Romero

[REDACTED]  
EL INTERESADO  
[REDACTED]

